

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 2286.

CORDOBESES:

Al encargarme del Gobierno de la provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 14 del mes próximo pasado, os debo la manifestación de mis sentimientos, concretos á ser en el mando, imparcial y justo con todos, y para todos considerado y deferente, tanto cuanto el deber lo permita.

Interesado por el bien del país, y ageno á pasiones parciales, procuraré que mi mandato sea digno como merecen sus naturales, y benéfico cual lo desea el Gobierno de S. M. Para conseguirlo y como necesidad indispensable, mantened la tranquilidad pública por vuestra sensatez y cordura, procuraré merecer la estimación general y el apoyo de todas las personas amantes de la provincia.

Córdoba 4.º de Diciembre de 1857.—El Gobernador, **Ignacio Méndez de Vigo.**

Circular núm. 2287.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Sabado 28 de Noviembre de 1857.—Presidencia y del Consejo de Ministros.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora

ha dado á luz un robusto PRÍNCIPE y con toda felicidad, á las diez y cuatro de esta noche.

Desde poco después de medio día empezó á sentir S. M. los anuncios de un parto próximo.

Esta función natural se declaró á poco mas de las cinco de la tarde, desde cuya hora siguió hasta su terminación un curso regular.

S. M. y S. A. el Príncipe recién nacido signen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el mas vivo placer tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del día 28 de Noviembre de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo 29 de Noviembre de 1857.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Artículo de oficio.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Mayordomía Mayor de S. M. el siguiente parte dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina y S. A. el Augusto PRÍNCIPE, recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Palacio 29 de Noviembre de 1857.—Y con la mayor satisfacción doy publicidad á los anteriores partes para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Córdoba 4.º de Diciembre de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto D. Manuel Bermúdez de Castro, Vengo en relevarle del cargo de mi Enviado ex-

traordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, **Pedro José Pidal.**

En atención á los servicios y particulares circunstancias del Ministro plenipotenciario D. Leopoldo Augusto de Cueto, Subsecretario en comisión de mi Secretaría de Estado y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, **Pedro José Pidal.**

Vengo en disponer que D. Leopoldo Augusto de Cueto, nombrado mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de Austria, desempeñe igualmente este cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, **Pedro José Pidal.**

En atención á las particulares circunstancias que concurren en Don Juan Tomás Comyn, que fue nombrado Ministro Residente en Costa Rica y Nicaragua, y desempeña actualmente en comisión el cargo de primer Secretario de mi legación en Londres, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á 17 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, **Francisco Martínez de la Rosa.**

Ministerio de Marina.
Exposición á S. M.

SEÑORA: El incremento que de

algunos años acá viene recibiendo el material de la Marina militar, merced á la ilustrada protección que V. M. se digna dispensar á tan importante ramo del Estado, ha hecho ya insuficiente el personal de que constan varias clases de la escala activa del cuerpo general de la Armada para cubrir los mandos y destinos que les están afectos.

Si el servicio público no se ha resentido hasta ahora de dicha circunstancia, ha sido á costa de proveer aquellos cargos en Oficiales de inferior graduación á la que corresponde por Ordenanza y Reglamentos, práctica que envuelve entre otros inconvenientes el de someter á los elegidos á mayor responsabilidad, sin otorgarles los ascensos y ventajas inherentes á la posición en que se les coloca.

Penetrado el Ministro que suscribe de la conveniencia de poner término á tan irregular sistema y de proporcionar á los Oficiales de la Armada los adelantos en la carrera que reclaman las exigencias del servicio, tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto en que se fija el personal de que por ahora deberá constar la escala activa con presencia de los destinos que á cada clase están señalados.

Madrid 24 de Noviembre de 1857. SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. —El Ministro de Marina, **José María de Bustillo.**

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada constará por ahora de un Capitán general, cinco Tenientes generales, 12 Jefes de escuadra, 16 Brigadieres, 30 Capitanes de navío, 60 Capitanes de fragata, 180 Tenientes de navío y el número indeterminado de Alferces de navío que produzca el ascenso de los Guardias marinas que cumplan el tiempo de servicio seña-

ido, en el Reglamento de su clase.
Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1858 se aumentará hasta 130 plazas la dotación de aspirantes del Colegio naval militar.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Subsecretaria.—Sección de Gobierno.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, por acuerdo de este día, que los resguardos correspondientes á las cantidades que se consignen en la Caja general de Depósitos de esta corte para tomar parte en las subastas de los Boletines oficiales, deben admitirse en los referidos actos de la misma manera que los expedidos por las sucursales de dicha dependencia principal en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Sección de Administración.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones como Alcalde pedáneo del pueblo de Carasa, autorización negada al Juez de primera instancia de Laredo por el Gobernador de la provincia de Santander; de cuyo expediente resulta:

Que, según testimonio obrante al folio 1.º de estas diligencias, se seguía causa contra Vicente y Francisco Iturralde y Mateo Fernández, vecinos de Carasa, sobre corta de árboles en los sitios de Bardalon y Carrascal, de aquella jurisdicción.

Al prestar su declaración el primero para averiguar el origen de las maderas de roble que tenía en su casa, dijo: había cuatro meses que cortara por orden del Concejo de Carasa un chopo en el monte para la venta llamada del hambre, propia de aquel común, con lo cual convenían otros testigos que habían declarado anteriormente. Esto no obstante, se pidió por el Promotor fiscal que declarase el Concejo por certificación sobre si era cierto el hecho y circunstancias; y verificada la reunión municipal bajo la presidencia del Teniente Alcalde Somarriba, certificó que la mayoría de dicho Concejo dijo, que no hacía memoria de haber facultado á Vicente Iturralde para que cortara el chopo de que se ha hecho mérito, y además certificaba también haber asegurado Francisco Fernández, Alcalde pedáneo que fué en la época de la corta, y tres vecinos más, que el Concejo la ordenó con el fin indicado.

Entre tanto, varios vecinos de

Carasa presentaron al Juzgado una exposición manifestando que, enterados por dicho Teniente Alcalde, en reunión del Concejo, del oficio dirigido por el mismo Tribunal, sobre lo cual había causa pendiente, todos los vecinos contestaron unánimemente que ni se había pedido tal permiso, ni podían concederlo, ni lo habían concedido, y que se transmitiese esta contestación al Juez; y que no habiendo acta alguna concejil sobre el particular ni antecedente alguno, creían deber obrar, como lo hacían, por si en la comunicación transmitida por el Alcalde se había en algún modo alterado la verdad; pero consignaban el hecho de que tres individuos afirmaron en el Concejo que se había acordado dar la licencia, lo cual todos los demás desmintieron, y aunque se reclamó por algunos la extensión del acta para que constase lo ocurrido, no lo permitió el citado Teniente Alcalde.

En dicha exposición se ratiificaron los firmantes, y dada vista al Promotor fiscal, fué de opinión que debía pedirse la autorización correspondiente, fundándose en que había habido abuso de Autoridad por parte del Teniente Alcalde en no haber extendido acta formal de lo ocurrido en el Concejo, consignando en ella la manifestación de todos los concurrentes, á lo cual se accedió por el Juzgado.

El Gobernador de la provincia, oído el Concejo, la denegó:

Considerando que por el Juez de Laredo no se exigió que se extendiese acta del acuerdo tomado por el Concejo de Carasa, sino que se certificase de la respuesta ó informe del mismo, acerca de si se había autorizado por la Municipalidad á Vicente Iturralde para la corta de un chopo en el monte Bardalon, y que no existe diferencia sustancial en el certificado que deba calificarse de falsedad:

Considerando que la falta que pueda haber cometido dicho Alcalde pedáneo de Carasa con no haber mandado extender el acta no sale de la jurisdicción administrativa, que deberá en su caso aplicar la Autoridad superior de la provincia:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorización acordada por el Gobernador de Santander.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2277.

Capitanía general de Andalucía.—Estado Mayor.—Sección 2.ª.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 del anterior me dio de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta promovida por el Capitán general de Andalucía, referente á la conveniencia de que el nombramiento de Habilitado para las clases de comisiones activas del servicio, situaciones de reemplazo y escedentes de Estado Mayor de Plazas, recaiga en indivi-

duos de la misma corporación; S. M. se ha enterado, y deseando que esta importante parte del servicio se reglamente y regularice, á fin de que en todos los distritos se proceda del mismo modo y se eviten en adelante los abusos que en tal concepto pudieran cometerse; ha tenido á bien mandar, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1828, 21 de Marzo de 1841, y 23 de Febrero de 1852, y de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre el particular, que se observen las reglas siguientes:

1.ª La elección de Habilitados de las clases de Comisión activa del servicio, situación de reemplazo, escedentes de Estado Mayor de Plaza y demás, cuyos haberes sean ahora y en adelante satisfechos por el presupuesto de la Guerra, ha de hacerse con arreglo á ordenanza y recaer precisamente en cada distrito militar en un individuo de la respectiva corporación, con tal que esta se componga de treinta ó mas individuos.

2.ª En no llegando á aquel número, podrán elegir para Habilitado otro individuo que no sea de la corporación, siempre que pertenezca á clase activa ó pasiva del ramo de Guerra, no siendo de Cuerpo permanente ó Milicias provinciales.

3.ª En ningún caso podrán elegir paisanos para la espresada comisión de Habilitados.

4.ª No podrá durar mas que un año el encargo de los nombrados, á menos que hayan pasado á ejercerle después del mes de Enero por colocación, muerte ú otro cualquiera causa del anterior elegido, pues entonces si vuelven á ser nombrados para el año siguiente, podrán continuar. En otro caso para nueva elección, ha de haber transcurrido un año por lo menos.

5.ª En cada capital de distrito militar, y para que haya la debida inspección en la distribución de fondos y en las operaciones de contabilidad, se establecerán Juntas económicas compuestas del Habilitado respectivo, de un Oficial de la Corporación y de otro que nombre el Capitán general, en los términos acordados por la orden de la Regencia provisional del Reino de 21 de Marzo de 1841, pero cuidando que este último sea de empleo superior al de otro vocal y al del Habilitado.

6.ª Los Capitanes generales dictarán las instrucciones que consideren convenientes para el gobierno y régimen interior de las Juntas económicas, las cuales les facilitarán en todos tiempos cuantas noticias crean necesarias.

7.ª Los Habilitados de las clases mencionadas quedan en la precisa obligación de rendir anualmente sus cuentas con la aprobación de la Junta económica, así como también la de llenar puntualmente en las intervenciones militares, las obligaciones que les están impuestas en los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1852; el haber fallado á esta obligación, impedirá al Habilitado el poder ser elegido otro año para el mismo cargo.

8.ª En caso de quiebra, si llegara á ocurrir á pesar de las precauciones adoptadas, el Habilitado sufrirá la pena que previene la ordenanza; á los vocales de la Junta económica se les impondrá también la responsabilidad según la culpa que les resulte en la causa que habrá de formarse y el importe de la quiebra, supuesta la insolvencia del causante, será aplicada á los electores para el debido reintegro, en proporción de los sueldos; para las clases de Generales y Brigadieres en cuartel no le serán aplicables las precedentes disposiciones.

10. Tampoco se entenderán con los Habilitados y elegidos en ejercicio para el año actual, sino para los nombramientos que hayan de hacerse en adelante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y yo lo traslado á V. S. con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8 de Setiembre de 1857.—Manuel Lassala.—Sr. Gobernador militar de Córdoba.

Lo que se hace saber á los Sres. que comprende la inserta Real disposición, para los fines que en la misma se espresan.—El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 2280.

D. Agustín de Alvear y Castilla, Capitán de infantería, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Caballero de primera clase de la Real y militar de S. Fernando, condecorado con varias Cruces de distinción, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Diputado provincial del partido de esta Ciudad de Montilla, Comandante militar de su cantón y Alcalde Constitucional de la misma, &c.

Hago saber: que estando servida interinamente la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con 6200 rs. anuales pagados del fondo municipal, y debiendo proveerse con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1833, se convocan aspirantes en quienes concurren las circunstancias que en él se establecen, á fin de que presenten sus solicitudes ante dicha Corporación, dentro del término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Montilla 26 de Noviembre de 1857.—Agustín Alvear.

Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 2281.

D. Tomás Blasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que de acuerdo de dicha Corporación se sacan á la subasta los derechos de las especies de consumo para el año venidero de 1858, bajo el presupuesto y condiciones que constan del expediente formado al efecto, y cuyos remates se han de celebrar en los días 6 y 13 de Diciembre próximo, y en caso de tercero el 16 del mismo en las Casas Capitulares, donde estará de manifiesto dicho expediente. Lo que se hace notorio para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Hinojosa 24 de Noviembre de 1857.—Tomás Blasco.—Luciano Blasco Perea, Srio.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.

Resumen por partidos del registro número 1.º

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIA DE CORDOBA.

Resumen por partidos del registro núm. 21.

[illegible]